

- Bloque número 9. Ingeniería acuícola.
 Bloque número 10. La organización de la Empresa de Acuicultura.
 Bloque número 11. La economía en la Empresa de Acuicultura.
 Bloque número 12. Uso de bancos bibliográficos y trabajos prácticos.
 Bloque número 13. Bloque de clausura.

Los bloques se desglosan en un total de 250 unidades didácticas, de noventa minutos de duración cada una, a razón de cinco unidades diarias, de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde.

Durante esta etapa los alumnos seleccionados para el curso tendrán cubierta su asistencia y estancia en el Pazo de Mariñán en régimen de pensión completa.

Al término de esta etapa, los alumnos que hayan demostrado una asistencia continuada y el adecuado aprovechamiento recibirán los correspondientes certificados.

Segunda etapa: Formación práctica en Acuicultura

Se desarrollará en Centros o Entidades, públicas o privadas, dedicadas a la Acuicultura, de España y/o del extranjero.

En esta etapa los alumnos que hayan demostrado su aprovechamiento en la primera etapa podrán disponer de becas o ayudas, complementadas con un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización, así como de bolsas de viaje para su traslado a los Centros o Entidades de trabajo.

Estas becas o ayudas no establecerán relación laboral alguna con los Centros o Entidades ni implican, por parte de estas instituciones, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

Esta etapa se desarrollará durante un período máximo de dos años a partir de enero de 1985.

La posesión de los certificados de asistencia y aprovechamiento será condición indispensable para tener acceso a esta segunda etapa.

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Para poder solicitar asistencia a la primera y segunda etapas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer nacionalidad española.
- Estar en posesión, en el momento de finalizar el plazo de solicitudes (1 de mayo de 1984), del título de Licenciado por Facultad Universitaria, o de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior.
- Poseer un buen conocimiento de idiomas, inglés, francés o alemán, acreditándolo mediante las oportunas pruebas que fije la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

NUMERO DE PLAZAS

Para lograr la mayor efectividad, el número máximo de alumnos seleccionados será de 40, pudiéndose reservar, si así procede, seis plazas para titulados procedentes de países iberoamericanos.

CRITERIOS DE SELECCION

La selección de solicitantes se realizará por un Comité nombrado al efecto por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, el cual tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Expediente académico, conocimiento de idiomas, trabajos específicos en el campo de la Acuicultura y méritos científicos.

PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes, en formato DIN A-4, se ajustarán al modelo que se inserta al final de esta Resolución y se dirigirán al Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, calle Rosario Pino, 14 bis, planta séptima, Madrid-20, antes del día 1 de mayo de 1984.

SELECCION DE PARTICIPANTES

La selección de participantes para la primera etapa del Plan, así como las pruebas de idiomas que se estimen oportunas realizar, se efectuarán entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 1984.

A los alumnos seleccionados se les comunicará su aceptación al curso antes del 1 de julio de 1984 y deberán confirmar su asistencia antes del día 20 del mismo mes.

Las vacantes que puedan producirse entre los alumnos seleccionados serán cubiertas por una lista de espera priorizada.

MODELO DE SOLICITUD

Las solicitudes para la admisión a la primera etapa del Plan de Formación de Técnicos Superiores en Acuicultura se dirigirán al ilustrísimo señor Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica y deberán incluir los siguientes datos y documentos:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio, indicando calle, población, provincia, distrito postal y número de teléfono, para contactos.
- Titulación que posee.

— Nivel de conocimientos de idiomas, especificando si traduce, escribe o habla, con arrigo a la siguiente puntuación para cada uno de dichos conceptos:

1 = Regular. 2 = Bien. 3 = Perfectamente.

- Breve reseña de trabajos o actividades realizadas en el campo de la Acuicultura.
- Otros méritos que pueda aportar.
- Motivaciones que le inducen a presentarse a la convocatoria.
- Certificación académica personal completa y detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Situación profesional actual.
- Dos nombres de personas para referencias.
- Declaración de ser cierto cuantos datos figuran en la solicitud.
- Lugar, fecha y firma.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados. Madrid, 15 de marzo de 1984.—La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7117 ORDEN de 6 de febrero de 1984 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 51 viviendas en la urbanización «Procomún-14», en Alcobendas (Madrid).

Una. Sra.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en la urbanización «Procomún-14», sita en la calle Camino Nuevo, parcelas 31 a 36, en Alcobendas (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones, serán básicamente las siguientes: El centro de almacenamiento está constituido por dos depósitos enterrados de 16,96 metros cúbicos cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada, de cobre, de diámetros comprendidos entre 28/15 y 15/12 milímetros y longitud aproximada de 600 metros.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano a 51 viviendas en edificaciones unifamiliares, sitas en la calle Camino Nuevo, parcelas 31 a 36, que constituyen la urbanización «Procomún-14», en el término municipal de Alcobendas (Madrid).

Presupuesto: El Presupuesto de las instalaciones asciende a 2.050.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, en la urbanización «Procomún-14», de Alcobendas (Madrid).

El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 41.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispusiere en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1773/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 18 ed diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución, deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones, y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación deberá comprobarse por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34, del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V, del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptimo.—La presente concesión, se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual, el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial, inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse, antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación, objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 19, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer, cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación, o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y deberán cumplirse las obligaciones prescritas en la concesión, y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7118 ORDEN de 6 de febrero de 1984 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Los Rebecos», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

I. mo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., en la urbanización «Los Rebecos», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones, serán básicamente las siguientes: Dos centros de almacenamiento constituidos cada uno por un depósito enterrado de 18,76 metros cúbicos, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada, de cobre duro, de diámetro 28/25 y 15/12 milímetros, y longitud aproximada de 1.850 metros.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones, se distribuirá gas propano a 108 viviendas, en edificaciones unifamiliares, que constituyen la urbanización denominada «Los Rebecos», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a tres millones doscientas cuarenta mil (3.240.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización,